

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADO POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
ANGOL.**

RES. EX. N° 10/ROL F-084-2020

SANTIAGO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la "LOCBGAE"); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta 2516, de 21 de diciembre de 2020 que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, que nombra el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 287, de fecha 13 de febrero de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 16, de 30 de noviembre de 2020, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-084-2020, de fecha 9 de noviembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o " esta Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de la I. Municipalidad de Angol (en adelante e indistintamente, "Municipalidad de Angol" o la "Municipalidad") por detectarse una serie de incumplimientos a las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución Exenta N° 117, de fecha 23 de agosto de 2011 (en adelante, "RCA N°117/2011") de la Comisión de Evaluación de la Región de La Araucanía, que califica favorablemente el Proyecto Plan de Cierre y Abandono del Vertedero de la Comuna de Angol e incumplimiento de respuesta a requerimiento de información realizado por esta Superintendencia.

2. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-084-2020 fue notificada personalmente con fecha 9 de noviembre de 2020 por funcionarios de la Superintendencia, según consta en el acta que forma parte íntegra del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

3. Que, con fecha 30 de noviembre del presente año, dentro del plazo legal para tales efectos, la Municipalidad de Angol ingresó a esta Superintendencia

Oficio conductor N° 1913/008 por medio del cual se presenta un Programa de Cumplimiento, acompañado de los anexos correspondientes.

4. Que, atendido lo anterior, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-084-2020, de fecha 1 de diciembre de 2020, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento junto a los respectivos anexos presentados. La Res. Ex. N° 3/Rol F-084-2020 fue notificada con fecha 15 de diciembre de 2020, según consta en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

5. Que, mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-085-2020, de fecha 25 de enero de 2021, esta Superintendencia realizó observaciones al Programa de Cumplimiento Refundido presentado por la Municipalidad de Angol, otorgando un plazo de 8 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, para su incorporación a través de un Programa de Cumplimiento Refundido presentado a esta SMA. La Res. Ex. N° 5/Rol F-084-2020 fue notificada mediante correo electrónico con fecha 25 de enero de 2021, según consta en el expediente del procedimiento sancionatorio.

6. Que, con fecha 10 de febrero de 2021, la Municipalidad de Angol ingresó a esta Superintendencia Oficio conductor N° 001/001 de fecha 5 de febrero de 2021, mediante el cual se presenta Programa de Cumplimiento Refundido y sus anexos correspondientes.

7. Que, mediante Res. Ex. N° 7/Rol F-084-2020, de fecha 29 de abril de 2021, esta Superintendencia realizó observaciones al Programa de Cumplimiento Refundido presentado por la Municipalidad de Angol, para su incorporación a través de un NUEVO Programa de Cumplimiento Refundido presentado a la SMA. La Res. Ex. N° 7/Rol F-084-2020 fue notificada mediante correo electrónico con fecha 30 de abril de 2021.

8. Que, con fecha 12 de mayo de 2021, la Municipalidad de Angol presentó a esta Superintendencia Oficio conductor N° 814/010, de fecha 11 de mayo de 2021, mediante el cual acompañó el Programa de Cumplimiento Refundido y anexos correspondientes.

9. Que, mediante el análisis del Programa de Cumplimiento Refundido presentado el 12 de mayo de 2012, esta Superintendencia realizó una última serie de observaciones, mediante Res. Ex. N° 9/ Rol F-084-2020, de fecha 6 de septiembre de 2021. La Res. Ex. N° 9/Rol F-084-2020 fue notificada a la Municipalidad de Angol con fecha 7 de septiembre del presente año, mediante correo electrónico, según consta en el expediente del presente procedimiento.

10. Que, con fecha 14 de septiembre de 2021, fue ingresada a la SMA escrito, por parte de la Municipalidad de Angol, mediante el cual se solicita una ampliación de plazo para recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios, conforme a lo determinado mediante Res. Ex. N° 9/Rol F-084-2020.

11. Que, el artículo 26, inciso primero de la Ley N° 19.880 señala *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica derechos de tercero”*.

12. Que, atendido lo señalado por la Municipalidad de Angol, en orden de incorporar las observaciones señaladas mediante la Res. Ex. N° 9/Rol F-084-2020, constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación del plazo para que se presente el Programa de Cumplimiento Refundido por parte de los interesados en el procedimiento, verificándose que con ello, no se genera un perjuicio a derechos de terceros.

RESUELVO

I. **OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En atención a las circunstancias que fundan la petición de la Municipalidad de Angol y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se concede un plazo adicional de **4 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, conforme a las observaciones señaladas en la Res. Ex. N° 9/Rol F-084-2020, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. **SEÑALAR** que la Municipalidad de Angol, en virtud de lo establecido en el Resuelvo I del presente acto, deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, en el plazo de **12 días hábiles** desde la notificación de la Res. Ex. N° 9/Rol F-084-2020. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente las exigencias indicadas en la Res. Ex. N° 9/Rol F-084-2020, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. **TENGASE PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 549/2020, toda presentación de los titulares e interesados en el presente procedimiento sancionatorio deberá ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. Las presentaciones y antecedentes deberán remitirse en sus formatos originales (kmz., gpx., shp., xlx., doc., jpg., entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como también en una copia en formato PDF (pdf.), lo que deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb. En caso de mapas, se requiere que estos sean ploteados y remitidos también en copia PDF (pdf.).

IV. **NOTIFICAR** a don José Enrique Neira Neira, alcalde de la I. Municipalidad de Angol, a los correos electrónicos [REDACTED].

Benjamín
Muhr
Altamirano

Firmado digitalmente por Benjamín Muhr Altamirano.
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, i=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoTerceros, title=Abogado, cn=Benjamín Muhr Altamirano.
Fecha: 2021.09.20 12:28:51 -03'00'

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S) Superintendencia del Medio Ambiente

BLR

Correo electrónico:

- José Enrique Neira Neira, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Angol, a los correos electrónicos [REDACTED].

Distribución.

- Oficina SMA Región de La Araucanía.

F-084-2020